



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la querella en la causa Monforte, Jorge Alberto s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con el requisito previsto en el art. 7º, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

DISIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO
ROSATTI Y DE LA SEÑORA CONJUEZA DOCTORA DOÑA CAROLINA
ROBIGLIO

Considerando:

Que al caso resultan aplicables las consideraciones desarrolladas, en la fecha, en la causa CCC 41700/2020/TO1/2/1/RH2 "Monforte, Jorge Alberto s/ incidente de recurso extraordinario" (disidencia de los suscriptos), a cuyos fundamentos y conclusiones se remite en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Remítase para su agregación a los autos principales y para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí resuelto. Notifíquese y cúmplase.



CCC 41700/2020/TO1/1/1/RH1
Monforte, Jorge Alberto s/ incidente
de recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **la querellante, Adriana Carolina Zambrano López**, con la asistencia letrada de la **Dra. Ana Laura Palmucci**.

Tribunal de origen: **Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28**.